

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **51**

Fecha Estado: 25/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190114900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUZ MERY VARGAS POLO	Auto ordena entrega de título De la solicitud arrimada al proceso, se ORDENA la entrega DEMANDADO a quien se le hizo la retención, de los dineros retenidos para el proceso. (pdf 28). Adviértase que, deberá conservarse depósito judicial por el valor de (\$210.000), correspondiente a los honorarios fijados al secuestre (pdf 34)	24/04/2024		
05001400300220140049200	Ejecutivo Conexo	JESUS MARIA MEJIA TRUJILLO	ARGELIA GOMEZ DE ARENAS	Auto ordena certificación Se accede a la expedición del certificado en los siguientes términos, la señora VANESSA SUAREZ GIL, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.418.802 y T.P N° 252.748 del Consejo Superior de la Judicatura, ha fungido como apoderada en los procesos bajo los siguientes radicados: ? Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, radicado 05001-40-03-002-2014-00492-00, conexo con el radicado 05001-40-03-002-2013-01139, accionante Luis Alberto Gil Zea y Jesús Mejía Trujillo, accionado Argelia Gómez de Arenas, con fecha del 14 de julio de 2022 auto de terminación del proceso por desistimiento tácito.	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190015100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JAIDER ANDRES VALENZUELA CORPAS	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 y 75 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a FACTORING ABOGADOS S.A.S, identificado con NIT 901488360-1, representada legalmente por la Dra. SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía 43.107.617, y portadora de la T.P. N° 151.116 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	24/04/2024		
05001400300220210112500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CESAR AUGUSTO PINO MEZA	Auto ordena entrega de título Se remite al área de depósitos judiciales el expediente; y se ORDENA el cambio de beneficiario del depósito con orden de pago 2023008228, el cual deberá ser elaborado a nombre de la parte demandada, a quien se le hizo la retención.	24/04/2024		
05001400300320170063700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI	FUNDACION BORDADO A MANO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR por segunda vez a la CONSTRUCTORA BOLIVAR, DIVISIÓN TURISMO, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no ha brindado información respecto al derecho de participación No.7753, perteneciente al señor DARÍO FERNANDO MEJÍA MEJÍA.	24/04/2024		
05001400300320210015600	Ejecutivo Singular	LA UNION BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA S.A.S	YULI TATIANA RAMIREZ CASTAÑO	Auto pone en conocimiento Atendiendo al memorial que antecede por medio del cual INSPO S.A.S actuando como secuestre informa que se llevó a cabo la diligencia de secuestre del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 001-885203, ubicado en la carrera 90D N° 13-65 de la ciudad de Medellín, se le ORDENA COMUNICAR al secuestre que el proceso termino por auto N° 1315 de fecha 05 de febrero de 2024. Por otro lado, se le informa a ARUS S.A que el proceso termino por auto N° 1315 de fecha 05 de febrero de 2024, seguidamente, se anexa el oficio levantado la medida.	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420220036300	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	JUAN CAMILO MACIAS ATEHORTUA	Auto ordena oficiar Conforme lo solicitado por la parte demandante, se SOLICITA al JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SAN CRISTOBAL, con la finalidad de que emita información del estado actual del proceso bajo radicado No. 05001-41-89-007-2021-00085-00, instaurado por Bancolombia en contra del señor Juan Camilo Macías Atehortua. Ahora bien, se requiere a la parte demandante en el presente proceso para que proceda a diligenciar el respectivo oficio.	24/04/2024		
05001400300520170069500	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO BARRIOS RIVERA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita se dé trámite a la cesión de crédito radicada el 16 de marzo del año 2023, se hace necesario indicar que no existe cesión de crédito registrada en Sistema de Registro Siglo XXI, ni tampoco se encuentra formato digital o físico dicha solicitud. Por lo anterior, no es posible dar trámite a la cesión de crédito presentada en memorial de 16 y 19 de marzo de la presente, toda vez que el memorialista no es parte en el presente proceso.	24/04/2024		
05001400300620210039300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	CRISVAL INDUSTRIAS SAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN ESTEBAN VACCA ÁLVAREZ, identificado con C.C. 1.214.743.023, al servicio de TELEPROGRESS S.A.S.	24/04/2024		
05001400300620210131700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	PAULA ANDREA BARCO AGUDELO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA CREARCOOP en contra de PAULA ANDREA BARCO AGUDELO. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620230169000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	IROLDO OLIVERA BARRERA QUINTANA	Auto aprueba liquidación pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	24/04/2024		
05001400300720170016500	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN LOPEZ VALENCIA	GIOVANNI RENATO SIGNORELLI PIEVANI	Auto ordena oficiar Conforme a lo comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio Nro. 644 del Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ORDENA COMUNICAR a dicho despacho que se incorpora sin tramite dicho oficio, toda vez que, el proceso termino por auto del 15 de junio de 2021, además dicha solicitud fue respondida por el oficio N°467 con fecha del 13 de julio de 2021.	24/04/2024		
05001400300720230047900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	MARIA ESPERANZA GONZALEZ SERPA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	24/04/2024		
05001400300720230119300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA	NESTOR ALONSO TIRADO CALDERÓN	Auto avoca conocimiento Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, 13 y 14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se pone en conocimiento reporte de Títulos allegado al Despacho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720230120000	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	LUIS FERNANDO CADAVID CATAÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/04/2024		
05001400300720230132300	Ejecutivo Singular	CIRUCREDITO S.A.S	CAMILA ZULUAGA GOMEZ	Auto avoca conocimiento Por otro lado, se procede a comunicar a FLORES SILVESTRES S.A, el número de cuenta donde deberán consignar oportunamente por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Oficina Principal) cuenta Depósitos Judiciales No. 050012041700, a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, consignación que debe llevar el radicado 05001-40-003-007-2023-01323-00 y el nombre e identificación de ambas partes, so pena de hacerse responsable por dichos valores en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (Artículo 593 del Código General del Proceso, PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.).	24/04/2024		
05001400300820200090900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JAIME EDUARDO MEJIA ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S, como demandante, a favor de JJ COBRANZA Y ABOGADOS BPO S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210088400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPEMSURA	WILMER MUNIBER PARRA	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 2121 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 009 2021 00884 00.	24/04/2024		
05001400300920210104600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO -PH	JHON JAIRO MARQUEZ VELEZ	Auto decreta levantar medida cautelar ADICIONAR al auto de fecha 18 abril de 2024, el numeral 2.4, el cual quedara así: 2.4 El embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No.020-50209 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro; propiedad del demandado JOHN JAIRO DE SAN JOSE MARQUEZ VELEZ C.C. No. 70.561.043. (pdf 028 CM) comunicada por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, mediante oficio No.1738 de fecha 13-05-2022.	24/04/2024		
05001400300920230039000	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES GARCIA PULGARIN	ELIZABETH RODRIGUEZ GRAJALES	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a las liquidaciones de los créditos aportadas por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	24/04/2024		
05001400300920230165800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	KAREN BERMUDEZ HENAO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170057000	Ejecutivo Singular	INCOMERCIO S.A.S.	ANGEL MARIA BERMUDEZ AGUILERA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado ANGEL MARIA BERMUDEZ AGUILERA, identificado con C.C 79461991:	24/04/2024		
05001400301120120051400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CATALINA RIOS RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 06)	24/04/2024		
05001400301120150107300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RUBEN DARIO VANEGAS PEREZ	Auto requiere Conforme lo manifestado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al proceso el acta de diligencia del despacho comisorio No. 25, toda vez que dicho documento no se encuentra en el expediente ni físico ni digital, tampoco registrado en la plataforma Siglo XXI.	24/04/2024		
05001400301120220030500	Ejecutivo Singular	ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S	OPTIMA CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del establecimiento de comercio OPTIMA CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con matrícula mercantil No. 1.659.396, se ORDENA REQUERIR por segunda vez a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado. Cabe resaltar, que la mencionada orden ya había sido comunicada a la parte sin que a la fecha cumpla con lo requerido, lo que dificulta el avance sobre las etapas procesales subsiguientes. Finalmente, remite a la constancia secretarial del 1 de abril de la presente donde se indica que no hay títulos en el presente proceso.	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120220099400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	MARLON GIOVANY GIL LONDOÑO	Auto termina proceso En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN RESUELVE PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA en contra de MARLON GIOVANY GIL LONDOÑO y en consecuencia, DECLARAR TERMINADO.	24/04/2024		
05001400301120230071800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	VICTOR ALFONSO PULGARIN MORALES	Auto requiere Previo a darle tramite a la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir)" presentar poder con la facultad expresa de recibir y/o deberá estar suscita la solicitud, por el representante legal de la parte actora.	24/04/2024		
05001400301220090147600	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	EMPERATRIZ ELENA VALLEJO CASTAÑEDA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud realizada por el adjudicatario, siendo precedente se ordena a la oficina de ejecución la entrega del valor total de UN MILLON CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.114.276) al adjudicatario JORGE ALBERTO ARTEAGA, valor que corresponde al pago de acueducto y alcantarillado (servicio de suministro de agua potable, facturado por EPM). (pdf 36 C.M)	24/04/2024		
05001400301220230086500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	LUIS MANUEL CARBAL CARRASQUILLA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	24/04/2024		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420160112800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	HECTOR ALEJANDRO BARRERA GARCES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MARELA MORENO HINCAPIE, identificado con C.C. 43252329, al servicio de GRUPO SANA VIDA S.A.S.	24/04/2024		
05001400301520030078500	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LEONARDO OSPINA BETANCUR	Auto corre traslado se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial; sobre el bien inmueble No.01N-329200, que tiene el demandado LEONARDO OSPINA BETANCUR, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$465.000.000).	24/04/2024		
05001400301620230083200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	CALZADO CXT S.A.S.	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado CALZADO CXT S.A.S., identificado con NIT 9012970540:	24/04/2024		
05001400301720230089100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS JULIO PIRAGUA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de CARLOS JULIO PIRAGUA PEREZ. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	24/04/2024		
05001400301820230152800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE SAS	ESTELA PARDO RIOS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por RF ENCOREN AHORA RF JCAP S.A.S en contra de ESTELA PARDO RIOS. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820240000600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	JAIRO ANTONIO BARRIOS RICO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 7, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	24/04/2024		
05001400301920200009200	Ejecutivo Singular	RBR TEXTILES S.A.S	THYKE SAS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al BANCO GN SUDAMERIS, para aclarar el nombre de los demandados y proceda a dar trámite al embargo decretado en auto de 29 de agosto de 2023 (C-2 fl-24-d), comunicado por oficio No. 1345.	24/04/2024		
05001400302020210081100	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDISON DAVID VILORIO ECHEVERRIA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	24/04/2024		
05001400302120070067500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEICY CIRO ARANGO	Auto resuelve solicitud En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendarado el 21 de febrero de 2023; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190012600	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILLIAM LEON ALVAREZ SANCHEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.794 y T. P. N° 83.794, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, se incorpora sin trámite memorial de 8 de marzo de la presente anualidad.	24/04/2024		
05001400302120230048600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GEOVANI ALBERTO GALLEGO OSORIO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	24/04/2024		
05001400302320080035000	Ejecutivo Singular	GLORIA MARIA ALZATE VELEZ	JOSE ARMANDO SANCHEZ MARTINEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta en un 50% del valor del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	24/04/2024		
05001400302420170047900	Ejecutivo Singular	JAIRO FERNEY VILLA VELEZ	CRISTIAN CAMILO BRAN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420220104300	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO	TULIO MARIO RAMIREZ JARAMILLO	Auto resuelve solicitud La parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso. Se pone en conocimiento de las partes el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución (pdf 33).	24/04/2024		
05001400302420230125900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RICARDO ALFONSO BEDOYA VELEZ	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado RICARDO ALFONSO BEDOYA VELEZ, identificado con C.C 71362061:	24/04/2024		
05001400302520170060800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	UBER JAIR VASQUEZ RESTREPO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 11)	24/04/2024		
05001400302520190060000	Ejecutivo Singular	D.A. FERRETEROS S A S	JG BIENES RAICES SAS	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 2 de febrero del año curso, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico en el nombre de la parte demandante al indicarlo como BANCOLOMBIA, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como D.A. FERRETEROS S A S.	24/04/2024		
05001400302620130011900	Ejecutivo Singular	IEXPOR SAS	HERNANDO DE JESUS MONSALVE	Auto resuelve solicitud En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el 19 de abril de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210019800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	AUDENYS YINELA SERNA MARIN	Auto requiere Previo a darle tramite a la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante, “Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir)” presentar poder con la facultad expresa de recibir y/o deberá estar suscita la solicitud, por el representante legal de la parte actora.	24/04/2024		
05001400302720230082500	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING	LEIDY JOHANA CARDONA MARÍN	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo el escrito allegado por la “CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN DARIO VELASQUEZ GAVIRIA”, donde comunica la aceptación de solicitud de negociación de deudas – insolvencia de económica para persona natural no comerciante presentado por la señora LEIDY JOHANA CARDONA MARÍN, procede el despacho a decretar la suspensión del proceso, hasta tanto se haya resuelto el proceso antes mencionado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 del C. G. del P. De otro lado, se REQUIERE a la memorialista para que, sirva adecuar la solicitud respecto a las medidas cautelares decretadas, al trámite que se adelanta, pues no existe la denominada “suspensión de medida cautelar”.	24/04/2024		
05001400302820220016100	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAIME EDUARDO MANZANO CUVIDES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	24/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)